

SALTA, 12 SEP 2022

**ORDEN REGULATORIA N°**

019-2022

AL SR. PRESIDENTE DE  
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)  
DR. Luis María GARCIA SALADO.

---

Expediente, N° 267- 53.554 / 21, caratulado: "ENTE REGULADOR.- GERENCIA POTABLE DE AGUA Y SANEAMIENTO – S/ USUARIO N° 298487 – B° 60 VIVIENDAS LAS PALMAS – DESBORDE CLOACAL EN DOMICILIO Y CALZADA – LOCALIDAD CERRILLOS – PROVINCIA DE SALTA".

Que en el día de la fecha, el Área Técnica de Capital eleva un informe al Área Jurídica de la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento haciendo saber sobre nuevos desbordes cloacales, ocurridos en la Manzana 3A (altura Casa 1) del Barrio 60 Viviendas Las Palmas de la Localidad de Cerrillos de esta Provincia de Salta, vertiendo los efluentes crudos sobre el cordón cuneta de la Ruta Provincial N° 21.

Que los líquidos cloacales, -que afectan a todo el Barrio y terminan en un canal que recorre la zona afectada-, se iniciaron el 09 de Agosto del año en curso y si bien pudieron ser solucionados parcialmente, los mismos han vuelto a repetirse, en atención a que la Prestadora no ha podido garantizar la frecuencia comprometida de camiones atmosféricos. Por cierto que la Obra proyectada para la Red Colectora faltante, tampoco ha sido ejecutada.

Que los desbordes representan un potencial o posible peligro, no solo para la salud, sino también para el medio ambiente y por ello, merecen ser atendidos de manera inmediata, procediéndose además a la señalización preventiva, hasta que los mismos sean superados. Nótese que de las fotos agregadas al Informe, no se advierte dicha señalización para ninguno de los casos.




Que además, como resultado de un nuevo relevamiento en la zona, se ha detectado la ejecución de un Centro Deportivo de Alto Rendimiento. Esta obra, -que ya está llevando adelante el Gobierno de la Provincia-, nos genera preocupación porque se trata de un potencial Usuario que requerirá instalaciones sanitarias adecuadas y un medio ambiente saneado, condiciones que en la actualidad difícilmente pueden ser garantizadas por la falta de Redes Cloacales.

Que por la gravedad de los hechos referidos, surge la necesidad del dictado de la presente, a fin de ordenar los trabajos necesarios, que incluyan las reparaciones definitivas, así como aquellas tareas paliativas tendientes a limpiar y desinfectar las áreas comprometidas, exigiéndose además una señalización adecuada, durante el tiempo que demanden los trabajos.

Que puesto en conocimiento de la situación señalada, el Sr. Presidente de este Organismo, **ORDENA A LA COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:**

- A. MANTENER Y/O INCREMENTAR** la frecuencia de los servicios alternativos de Camiones desobstructores, que ya fueran ordenados en su oportunidad y como medida paliativa, para eliminar el impacto ambiental en la zona.
- B. ORDENAR** que una vez solucionados los desbordes, se proceda a la limpieza, saneamiento y desinfección correspondiente de la zona en general y de los eventuales domicilios afectados en particular, notificando a este Organismo de todas las acciones realizadas, las que deberán agregarse a estos autos.
- C. ORDENAR** que durante el tiempo que demanden los trabajos del punto A y B de la presente, proceda en todos los casos a una correcta señalización de los sectores afectados, procediendo a la utilización de carteles, cintas, balizas, vallas, y/o cualquier otro medio que resulte eficaz, para eliminar riesgos potenciales para las personas o las cosas.
- D. EJECUTE LA OBRA NECESARIA** que ya cuenta con Proyecto Ejecutivo, quedando autorizado para llevarla adelante con fondos propios (del Plan de Expansión y Mejoras o del Fondo de Recuperación Operativo), o bien gestione su inmediata ejecución a través de la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia, debiendo informar los avances en cualquier sentido a este Organismo.



019-2022

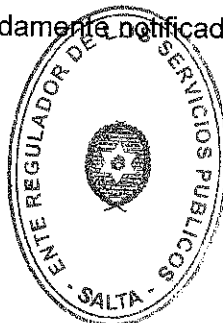
Que la presente Orden Regulatoria, **deberá ser cumplida en el plazo de 3 (tres) días corridos**, contados desde el día siguiente de la recepción de la presente, bajo apercibimiento de aplicar Multa por los incumplimientos al Reglamento Procedimental de Reclamos y al resto de la Normativa vigente, haciéndole saber que la misma podrá ser aplicada de manera automática, una vez constatada la inacción de la Empresa.

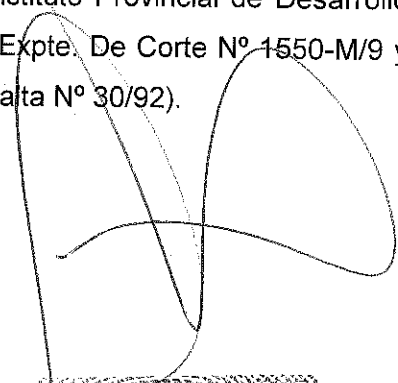
Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 6º (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...”*

Asimismo el art. 8º, inc. “a” y “n” del mencionado Marco establece: inc a: *“El PRESTADOR deberá conservar, **mantener**, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el período de la prestación, de modo de asegurar las más óptima condiciones de operación y explotación de los mismos.”; inc.n) El PRESTADOR deberá operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el sistema de desagües cloacales, de manera de minimizar el riesgo de inundaciones provocadas por deficiencias del sistema, que sólo podrán ser justificadas excepcionalmente en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberá ser analizado y declarado por el ENRESP, en caso de corresponder.*

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



  
Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

